



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 080

Armenia, 25 de Junio de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0381 del 25 de Junio de 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTO EL DECRETO 0583 DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO"

DECRETO No. 0381 del 25 de Junio de 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTO EL DECRETO 0583 DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 2 y 67 de la Constitución Política, Artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994 Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, Artículos 2.4.3.4.1,2.4.3.4.2 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0389

25 JUN 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTO EL DECRETO 0583 DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 2 y 67 de la Constitución Política, Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, Artículo 6 de la ley 715 de 2001, los Artículos 2.4.3.4.1, 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 660 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que según el artículo 86 de la ley 115 de 1994 expresa: *"los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y las tradicionales de las Instituciones Educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizara por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo.*

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectiva de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional (...)."

Los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

Que el Artículo 168 de ley 115 de 1994 afirma: *"En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo"*.

El Artículo 169 de la Ley 115 de 1994, delegación de funciones. *En los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

 DECRETO NUMERO 0384 DE 2020
 DE 20

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTO EL DECRETO 0583 DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

El Artículo 170 de la Ley 115 de 1994 Funciones y Competencias. *Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas* y el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local: *“Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces”.*

Que el Artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, contempla que es competencia de los departamentos: *“dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley”*

Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, modificación del calendario académico o de la jornada escolar. “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”

Que el Departamento del Quindío expidió el Decreto 0583 de 01 de noviembre de 2019, por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2020, de las Instituciones Educativas de Educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

Que mediante el Decreto 191 de 16 de marzo de 2020, “Por medio del cual se suspende las actividades académicas en establecimientos educativos públicos y privados en el departamento del Quindío” el departamento del Quindío suspendió las actividades académicas presenciales de los estudiantes y toda clase de actividades grupales a partir del día 16 de marzo, con el fin de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas de los 11 municipios no certificados del departamento frente al COVID 19.

Que mediante el Decreto 192 de 16 de marzo de 2020, “Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el departamento del Quindío” el Gobernador del departamento declaró la situación de calamidad pública y la alerta amarilla y se adoptaron todas medidas extraordinarias necesarias para evitar la propagación del virus COVID - 19 en el territorio departamental.

Que mediante el Decreto 196 de 17 de marzo de 2020, ajusta el Decreto 0583 de 2019, por la cual se estableció el calendario académico del año 2020, de las Instituciones Educativas de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media adscritas a la Secretaría de Educación Departamental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0389

DE 20

25 JUN 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTO EL DECRETO 0583 DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

El Decreto 637 de 06 de mayo de 2020, declaro el estado de emergencia económica social y ecológica con el fin de atender la situación del territorio nacional a causa del Coronavirus donde se incluyó *"Que la situación ha tenido claramente un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio – económica, amenazando la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de los niños, niña, adolescentes y jóvenes en todos sus niveles (primera infancia, básica, media y superior) así como también de las prestaciones complementarias y programas sociales tendientes a reducir la deserción y a apoyar el sistema educativo (...)"*

Que según la parte considerativa del Decreto 660 de 2020 *"Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*. Expresa *"Que para garantizar los logros de aprendizaje previstos para el año escolar, las autoridades competentes en educación pueden solicitar para su jurisdicción o parte de ella, que se flexibilicen las cuarenta semanas (40) semanas de trabajo académico. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional requiere que la competencia de flexibilizar el número de semanas de trabajo académico en periodos anuales diferentes a los previstos en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, a solicitud de las autoridades competente en educación y por tanto se debe de incorporar un párrafo transitorio en el precitado artículo para señalar que, "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben de tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación"*

Que el artículo primero de la Decreto 660 de 2020, expresa adición de un párrafo transitorio al Artículo 86 de Ley 115 de 1994, de la siguiente manera *"Párrafo Transitorio. "Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben de tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional."*

Que según la directiva Ministerial 11 de 29 de mayo de 2020, Posibles modificaciones al calendario académico vigencia 2020. Las modificaciones al calendario académico que las Secretarías de Educación consideren necesario adelantar durante la emergencia sanitaria según lo establecido en el Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020, deben estar debidamente justificadas para autorización del Ministerio de Educación Nacional y contemplar un análisis técnico pedagógico, bajo los siguientes criterios:

- i) *Priorizar la culminación del primer semestre de trabajo académico, luego de lo cual, se sugiere organizar las semanas restantes contemplando actividades de desarrollo institucional que permitan organizar la prestación del servicio educativo en alternancia en el segundo semestre del año.*
- ii) *Dependiendo de la evolución de la emergencia sanitaria y de acuerdo con las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales certificadas pueden solicitar flexibilización del calendario académico de manera diferente para una parte de su jurisdicción, teniendo en cuenta la afectación del COVID-19.*
- iii) *En aquellos casos en que la secretaría de educación requiera más semanas de desarrollo institucional para organizar la prestación del servicio, ésta podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la flexibilización del calendario académico*

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 10381 DE 20

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTO EL DECRETO 0583 DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

convirtiendo hasta dos (2) semanas de trabajo académico con estudiantes en semanas de desarrollo institucional.

- iv) Durante las semanas de desarrollo institucional, los establecimientos educativos priorizarán la organización y planeación del regreso de los estudiantes a clases presenciales, para lo cual diseñarán estrategias que permitan fortalecer las prácticas pedagógicas flexibles y los procesos de evaluación en el marco del trabajo colaborativo e interdisciplinario, considerando la alternancia entre el trabajo académico en casa y el trabajo académico presencial para asegurar la culminación del año escolar y atendiendo lo dispuesto en los lineamientos, orientaciones y protocolos emitidos para el regreso gradual y progresivo de los estudiantes a las aulas.
- v) En el caso de las entidades territoriales certificadas que cuenten con calendarios diferentes para comunidades étnicas o por condiciones rurales, deben considerar las particularidades de éstos de manera previa a tramitar las solicitudes de ajuste. vi) En todo caso se mantendrá la semana de receso estudiantil señalada en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que atendiendo a las recomendaciones de la directiva Ministerial 11 del 29 de mayo de 2020, en las orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19, frente a las directrices para la organización de los calendarios académicos 2020

Que la entidad territorial certificada Secretaría de Educación Departamental solicitó formalmente al Ministerio de Educación Nacional, la autorización para modificar los ajustes realizados al calendario académico de la vigencia 2020 por motivos de la emergencia sanitaria, económica y social, con el fin de continuar protegiendo la salud de la comunidad educativa y evitar la propagación de la pandemia coronavirus covid 19, considerando otorgar dos semanas de desarrollo institucional flexibilizando las semanas lectivas de clase con el fin de realizar jornadas de trabajo para la formación desarrollo evaluación y ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios para el segundo semestre en la modalidad de alternancia y trabajo pedagógico en casa, teniendo en cuenta que el 76 % de nuestra sedes educativas son rurales, lo que genera grandes retos pedagógicos y tecnológicos para garantizar la cobertura del servicio público educativo a todos los niños, niñas y adolescentes en toda la jurisdicción del departamento del Quindío.

Que el Decreto 583 de 2091, mediante cual se ajusto el Calendario Académico para las instituciones educativas de Preescolar, Básica y Media adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, otorgo dos semanas de desarrollo institucional al inicio del Calendario Académico entre el 13 de enero al 26 de enero de 2020, con el fin de organizar la prestación del servicio para la presente vigencia y mediante el Decreto 196 de 2020, se adelantaron dos semanas de desarrollo, entre el 16 de marzo al 29 de marzo de 2020, con el fin de atender las necesidades pedagógicas y la implementación del trabajo en casa con motivo de la emergencia sanitaria.

Por lo anterior las Instituciones Educativas ya realizaron cuatro (04) semanas de desarrollo institucional de la presente vigencia, teniendo en cuenta que la quinta semana de desarrollo es Decretada por el Gobierno Nacional en la semana de receso, entre el día 05 al 11 de octubre, contemplado en el Artículo 2.3.3.1.11.1, del Decreto 1075 de 2015, sin quedar un espacio de tiempo para planear y formular las actividades académicas para el segundo semestre escolar y la terminación de las actividades lectivas en el cumplimiento de sus proyectos educativos institucionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0391 DE 20 25 JUN 2020
 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTO EL DECRETO 0583 DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

Las dos semanas de desarrollo institucional se llevarían a cabo entre el día 20 de julio al día 02 de agosto, y tienen como fin de priorizar la articulación entre el proceso de alternancia y el trabajo académico en casa, donde se debe de diseñar las estrategias que permitan fortalecer las practicas pedagógicas flexibles para el segundo semestre escolar, como el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ajustado a las condiciones sanitarias y de infraestructura de cada establecimiento educativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 196 de 2020, el cual establece el ajuste del Calendario Académico General, y que quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el Calendario Académico General. Las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo de 2020, que iniciará el 30 de diciembre de 2019 y terminará el 27 de diciembre de 2020 y tendrá treinta y ocho (38) semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales serán distribuidas así:

SEMANAS LECTIVAS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
27 de enero de 2020	15 de marzo de 2020	Siete (07)	Treinta y ocho (38) semanas
20 de abril de 2020	19 de julio de 2020	Trece (13)	
03 de agosto de 2020	04 de octubre de 2020	Diez (10)	
12 de octubre de 2020	13 de diciembre de 2020	Ochos (08)	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo segundo del Decreto 0196 de 2020, el cual establece las Actividades de Desarrollo Institucional, y que quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas de calendario académico, y serán distintas a las treinta y ocho (38) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, establecidos en el calendario, adicionando dos (02) semanas de desarrollo de conformidad con el Decreto 660 de 2020, atendiendo la necesidad de los directivos docentes y los docentes de formular, desarrollar y ajustar el proyecto educativo institucional para el segundo semestre de la vigencia escolar, ante los retos pedagógicos de la emergencia sanitaria en el trabajo académico en casa y el sistema de alternancia escolar.

El desarrollo de estas actividades, para el año lectivo 2020 se adelanta así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0196 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTO EL DECRETO 0583 DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEMANAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
13 de enero de 2020	26 de enero de 2020	Dos (02)
16 de marzo de 2020	29 de marzo de 2020	Dos (02)
20 de julio de 2020	02 de agosto de 2020	Dos (02)
05 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	Una (01)
		Siete (07) semanas

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo tercero del Decreto 196 de 2020, el cual establece el receso estudiantil y que quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO TERCERO:** Receso estudiantil. Los estudiantes de las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío disfrutarán de catorce (14) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma”:

SEMANAS RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
30 de Diciembre de 2019	26 de Enero de 2020	Cuatro (04)
16 de marzo de 2020	19 de abril de 2020	Cinco (05)
20 de julio de 2020	02 agosto de 2020	Dos (02)
05 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	Una (01)
14 de diciembre de 2020	27 de Diciembre de 2020	Dos (02)
		Catorce (14) Semanas

ARTÍCULO CUARTO: Los demás Artículos del Decreto 0196 de 2020 no contienen más modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

25 JUN 2020

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador
Departamento del Quindío

LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Claudia Milena Giraldo Cárdenas – Asesora Jurídica SED

Proyectó: Joan Manuel Urueña - Inspección y Vigilancia SED